



RESOLUCIÓN N° 3.778/25 – M.A.R.S.

Alto Río Senguer, 12 de diciembre de 2025.

VISTO:

La Ordenanza Municipal N° 1.172/25, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ordenanza Municipal citada en el visto, el Honorable Concejo Deliberante adhiere a la Municipalidad de Alto Río Senguer a la Resolución n° 74/25 del Concejo Provincial de Responsabilidad Fiscal.

Que, es potestad del Poder Ejecutivo la promulgación o veto de las ordenanzas.

POR TODO ELLA:

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE LA LOCALIDAD DE ALTO RÍO SENGUER
EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: PROMULGAR en todos sus términos la Ordenanza Municipal N° 1.172/25, dictada bajo Acta N° 938/25 el día 11 de diciembre del 2025 por el Honorable Concejo Deliberante de Alto Río Senguer.

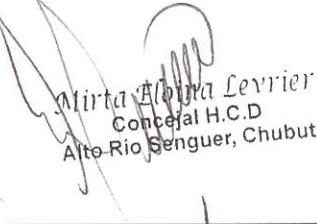
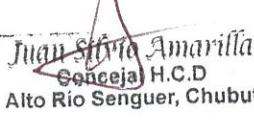
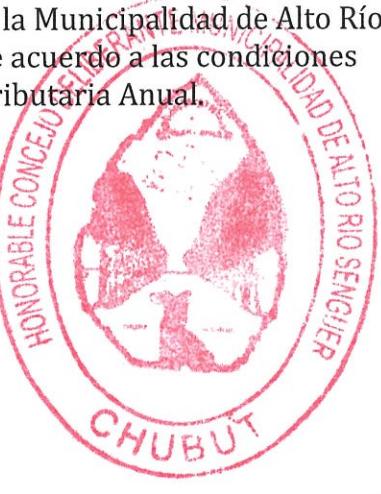
ARTÍCULO 2°: Regístrese, notifíquese y comuníquese.


LOURDES MARABOLI
SECRETARIA DE GOBIERNO
MUNICIPALIDAD DE ALTO
RÍO SENGUER

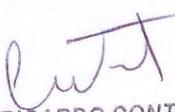
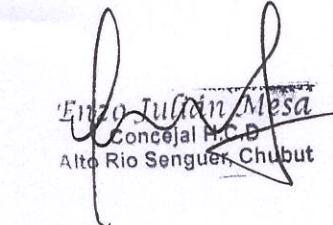
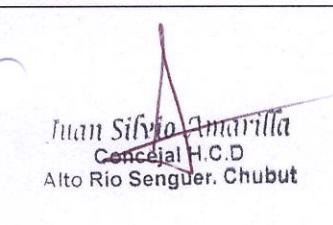
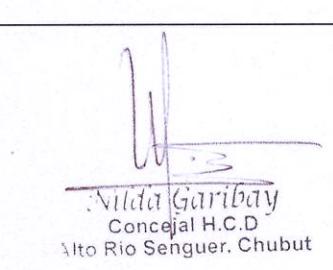



MIGUEL ALEJANDRO MONGILARDI
Intendente Municipal
Municipalidad Alto Río Senguer
Chubut

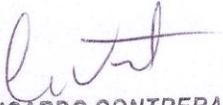
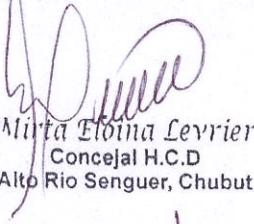
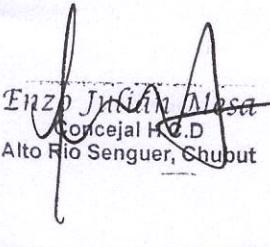
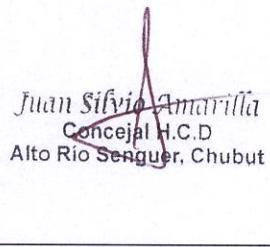


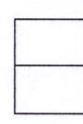
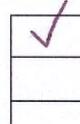
ORDENANZA N° 1.172/25	<p>TITULO: Adhesión de la Municipalidad de Alto Río Senguer a los dispuesto en la Resolución N°74/25 del Concejo Provincial de Responsabilidad Fiscal.</p>						
 RICARDO CONTRERAS PRESIDENTE H.C.D. MUNICIPALIDAD DE ALTO RÍO SENGUER	<p>Hoja 1/7</p> <p>Visto: La Ordenanza 253/09, la Ley II N° 64 del Régimen De Responsabilidad Fiscal y sus Modificatorias y; las resoluciones N° 9/08 y 74/25 ambas del Consejo de Responsabilidad Fiscal, La Ordenanza 625/16 y;</p>						
 GRACIELA VALENTE CONCEJAL H.C.D. MUNICIPALIDAD DE ALTO RÍO SENGUER	<p>Considerando: Que por ordenanza 66/05 hemos adherido al régimen de Responsabilidad Fiscal.</p> <p>Que por intermedio de Ordenanza 625/16 este organismo adhirió a los dispuesto en Resolución 41/2015 del Concejo Provincial de Responsabilidad Fiscal que sanciona un nuevo texto del Código Fiscal para el Impuesto Automotor.</p>						
 Mirta Alvaria Levrier Concejal H.C.D Alto Río Senguer, Chubut	<p>Que por Resolución 74/25 del Consejo de Responsabilidad Fiscal se ha sancionado el nuevo texto del Código Fiscal para el Impuesto Automotor. Que debe dictarse el instrumento legal que regule todo lo relativo al Impuesto Automotor en el Ejido de Alto Río Senguer.</p>						
 Fernando Becerra Concejal H.C.D Alto Río Senguer, Chubut	<p>POR TODO ELLO: EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA LOCALIDAD DE ALTO RÍO SENGUER, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY XVI N° 46, SANCIONA LA PRESENTE:</p>						
 Enzo Júlian Neira Concejal H.C.D Alto Río Senguer, Chubut	<p>ORDENANZA:</p> <p>IMPUUESTO SOBRE EL PARQUE AUTOMOTOR</p> <p>ARTÍCULO 1º: Adhiérase a la Municipalidad de Alto Río Senguer a los dispuesto en la Resolución N°74/25 del Concejo Provincial de Responsabilidad Fiscal.</p>						
 Juan Sito Amarilla Concejal H.C.D Alto Río Senguer, Chubut	<p>ARTÍCULO 2º: Por todo vehículo automotor, motovehículo y utilitario, en adelante vehículos, radicados en jurisdicción de la Municipalidad de Alto Río Senguer, se aplicará anualmente un impuesto de acuerdo a las condiciones establecidas en el presente y en la Ordenanza Tributaria Anual.</p>						
 Nilida Garibay Concejal H.C.D Alto Río Senguer, Chubut							
Acta N° 938/25	<table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 33%;">Promulgada</td> <td style="width: 33%;"><input checked="" type="checkbox"/></td> <td style="width: 33%;">Veto total</td> </tr> <tr> <td>Promulgación Automática</td> <td></td> <td>Veto Parcial</td> </tr> </table>	Promulgada	<input checked="" type="checkbox"/>	Veto total	Promulgación Automática		Veto Parcial
Promulgada	<input checked="" type="checkbox"/>	Veto total					
Promulgación Automática		Veto Parcial					



ORDENANZA N° 1.172/25	<p>TITULO: Adhesión de la Municipalidad de Alto Río Senguer a los dispuesto en la Resolución N°74/25 del Concejo Provincial de Responsabilidad Fiscal.</p>
 RICARDO CONTRERAS PRESIDENTE H.C.D. MUNICIPALIDAD DE ALTO RÍO SENGUER	<p>Hoja 2/7</p> <p>Se considera radicado en la Municipalidad todo vehículo inscripto en el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, cuyo titular o titulares registrales posean domicilio real o fiscal en la jurisdicción de la Municipalidad, independientemente del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor y Crédito Prendario en el cual se haya realizado el trámite.</p>
 GRACIELA VALIENTE CONCEJAL H.C.D. MUNICIPALIDAD DE ALTO RÍO SENGUER	<p>Todo vehículo proveniente de extraña jurisdicción provincial tributa en el Municipio donde se produzca su inscripción municipal.</p>
 Mirta Florencia Levrier Concejal H.C.D Alto Río Senguer, Chubut	<p>Para los vehículos que se encuentren bajo el régimen de leasing, el domicilio de radicación tributaria a todos los efectos será el correspondiente al domicilio del tomador del leasing, o el que se declare como lugar de uso ante la DNRPA, según lo detallado en los formularios correspondientes. Será obligación del tomador, ante la omisión de la DNRPA, realizar la inscripción tributaria en la Jurisdicción Municipal competente, así como también declarar toda otra modificación que se refiera al vehículo, suministrando la documentación que la respalde.</p>
 Fernando Becerra Concejal H.C.D Alto Río Senguer, Chubut	<p>Los titulares o responsables de los vehículos que registren su guarda habitual inscripta ante la DNRPA en la jurisdicción municipal, se encuentran obligados a realizar la inscripción ante el fisco municipal y proceder al pago del tributo que se establece en la presente, así como a informar toda otra situación que afecte al dominio. La inscripción y pago de tributos en una jurisdicción diferente a la declarada como guarda habitual según la inscripción ante la DNRPA no libera al titular y/o responsable de la obligación establecida anteriormente.</p>
 Esteban Julián Mesa Concejal H.C.D Alto Río Senguer, Chubut	<p>A los efectos del Impuesto Automotor son considerados:</p> <p>a) Vehículos utilitarios, los que en el Título de Propiedad en el campo "Tipo" contengan alguna de siguientes denominaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Camión y similar. • Chasis con y sin cabina. • Transporte de pasajeros, Minibús y similar. • Tractor de Carretera y tractor con y sin cabina. • Furgones y furgonetas • Utilitarios. • Pick-Up. • Sin especificación, que corresponda a alguno de los tipos mencionados.
 Juan Sifio Amorilla Concejal H.C.D Alto Río Senguer, Chubut	
 Nilda Garibay Concejal H.C.D Alto Río Senguer, Chubut	



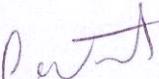
ORDENANZA N° 1.172/25	TITULO: Adhesión de la Municipalidad de Alto Río Senguer a los dispuesto en la Resolución N°74/25 del Concejo Provincial de Responsabilidad Fiscal.
 RICARDO CONTRERAS PRESIDENTE H.C.D. MUNICIPALIDAD DE ALTO RÍO SENGUER	Hoja 3/7 Además, se consideran utilitarios: <ul style="list-style-type: none"> • Acoplados. • Carrocerías. • Semirremolques y similares. • Carretones. • Autoportantes, Motorhome, casillas rodantes y similares. • Maquinarias especiales y similares.
 GRACIELA VALIENTE CONCEJAL H.C.D. MUNICIPALIDAD DE ALTO RÍO SENGUER	b) Motovehículos, aquellos que en el Título de Propiedad en el campo "Tipo" incluyan algunas de las siguientes denominaciones: <ul style="list-style-type: none"> • Ciclomotor. • Cuatriciclo. • Cuatriciclo c/ disp. • Cuatriciclo c/ disp. eng. • Motocicleta. • Scooter. • Triciclo. • Triciclo de carga. • Sin especificación, que corresponda a alguno de los tipos mencionados.
 Mirta Elvira Levrier Concejal H.C.D Alto Río Senguer, Chubut	c) Vehículos Automotores, los que no se encuentren incluidos en los incisos anteriores.
 Fernando Becerra Concejal H.C.D Alto Río Senguer, Chubut	d) Vehículos Híbridos: son considerados a cualquiera que esté en las anteriores categorías que combina dos fuentes de energía para propulsarse: un motor de combustión interna (nafta o diesel) y uno eléctrico. Utiliza un sistema para alternar entre ambos motores o hacer que trabajen en conjunto para optimizar el rendimiento y reducir el consumo de combustible.
 Enzo Juan Mesa Concejal H.C.D Alto Río Senguer, Chubut	ARTÍCULO 3º: Se establece que se considera "Flota" cuando exista un mínimo de 5 (cinco) vehículos, de cualquier tipo, inscriptos a nombre del mismo titular, siempre y cuando éste se encuentre inscripto en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, no registre deudas de Impuesto Automotor pendiente y que durante el ejercicio fiscal su pago sea realizado en término.
 Juan Silvio Amarilla Concejal H.C.D Alto Río Senguer, Chubut	

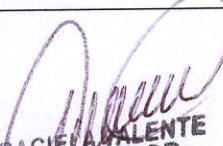




ORDENANZA N° 1.172/25

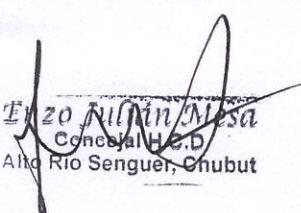
TITULO: Adhesión de la Municipalidad de Alto Río Senguer a los dispuesto en la Resolución N°74/25 del Concejo Provincial de Responsabilidad Fiscal.


RICARDO CONTRERAS
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE ALTO
RÍO SENGUER

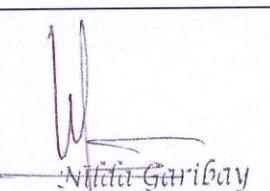

GRACIELA VALENTE
CONCEJAL H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE ALTO
RÍO SENGUER


Mirta Eloina Ferrier
Concejal H.C.D.
Alto Río Senguer, Chubut


Fernando Becerra
Concejal H.C.D.
Alto Río Senguer, Chubut


Eizo Nicanor Mesa
Concejal H.C.D.
Alto Río Senguer, Chubut


Juan Silvio Amarilla
Concejal H.C.D.
Alto Río Senguer, Chubut


Nilda Garibay
Concejal H.C.D.
Alto Río Senguer, Chubut

Hoja 4/7

ARTÍCULO 4º: Los propietarios o responsables de los vehículos comprendidos en la presente Ordenanza deberán inscribirlos en los plazos y condiciones que establezca el Municipio en el registro que al efecto llevará el mismo.

ARTÍCULO 5º: Para los vehículos cero kilómetros, el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de la inscripción inicial en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas que vengan con posterioridad a dicha fecha y la proporción del anticipo y/o cuota vencida en el mes de inscripción. A tal efecto el Municipio deberá adecuar la o las liquidaciones a fin que el impuesto anual resulte proporcional al tiempo transcurrido desde la fecha de inscripción en el Registro.

ARTÍCULO 6º: Para los vehículos que se solicite el alta por cambio de radicación en la Municipalidad, en el período fiscal en curso, deberá abonarse el gravamen a partir del mes en que se produzca el cambio de radicación.

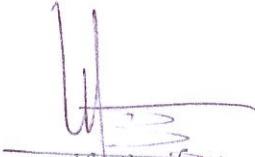
El impuesto pagado en el lugar de procedencia hasta la finalización del período fiscal en curso, liberará al contribuyente del pago del gravamen por los meses posteriores a la fecha del cambio de radicación, debiendo para ello presentar ante la dependencia municipal el Certificado de Libre Deuda y Baja extendido por la jurisdicción de procedencia para la acreditación de los pagos efectuados. Lo establecido anteriormente será de aplicación exclusivamente en el caso en que la jurisdicción de radicación anterior pertenezca a la Provincia del Chubut.

ARTÍCULO 7º: No se procederá a dar de baja en este Municipio a vehículos que no realicen previamente el trámite pertinente ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios y que no se hallen libres de deuda de este gravamen, infracciones, multas y accesorios a la fecha de la solicitud.

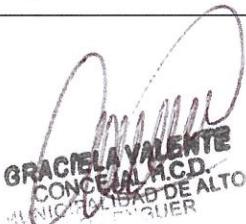
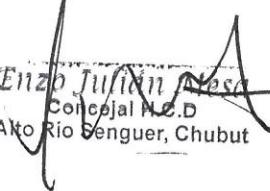
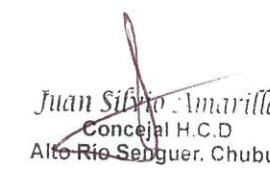
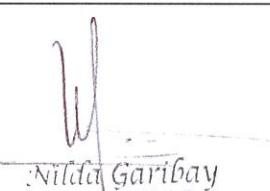
Por los vehículos que se solicite la baja por cambio de radicación en el período fiscal en curso, deberá abonarse el gravamen hasta el período mensual en que se efectúa la misma.





ORDENANZA N° 1.172/25	TITULO: Adhesión de la Municipalidad de Alto Río Senguer a los dispuesto en la Resolución N°74/25 del Concejo Provincial de Responsabilidad Fiscal.
 RICARDO CONTRERAS PRESIDENTE H.C.D. MUNICIPALIDAD DE ALTO RÍO SENGUER	<p>Hoja 5/7</p> <p>ARTÍCULO 8º: En los casos que las bajas se produzcan por Robo, Hurto o Siniestro con destrucción total se percibirá el gravamen correspondiente hasta la fecha que conste en la denuncia policial o judicial, una vez otorgada la baja en el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.</p>
 GRACIELA VIDENTE CONCEJAL H.C.D. MUNICIPALIDAD DE ALTO RÍO SENGUER	<p>Si en el caso de robo o hurto se recuperase la unidad con posterioridad a la baja, el propietario o responsable estará obligado a solicitar su reinscripción y el nacimiento de la obligación fiscal se considerará a partir de la fecha de recupero, determinada por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, debiendo abonarse los anticipos y/o cuotas en igual forma a la establecida en el artículo cuarto.</p>
 Mirta Flora Levrier Concejal H.C.D Alto Río Senguer, Chubut	<p>En caso de baja definitiva del vehículo por Desarme, Destrucción, Desgaste, Envejecimiento o Desguace, se percibirá el gravamen hasta la fecha de baja establecida por el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios.</p>
 Fernando Becerra Concejal H.C.D Alto Río Senguer, Chubut	<p>BASE IMPONIBLE</p> <p>ARTÍCULO 9º: La base imponible de los vehículos definidos en el artículo 2º estará dada por la valuación que establezca para cada año el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal.</p> <p>Los vehículos que no tengan valuación asignada al momento del nacimiento de la obligación fiscal, tributarán el impuesto sobre el valor que fije el Poder Ejecutivo Municipal. Facúltase al Poder Ejecutivo Municipal para resolver sobre los casos de determinación dudosa o evidentemente errónea que pudieran presentarse.</p>
 Enzo Julián Mesa Concejal H.C.D Alto Río Senguer, Chubut	<p>Los vehículos cero kilómetros tributarán en base al valor final de la factura de compra, incluidos los impuestos, o la valuación vigente según la tabla, actualizada a la fecha de inscripción, definida por el Consejo Provincial de Responsabilidad Fiscal según el primer párrafo del presente Artículo, el que resulte mayor.</p>
 Juan Silvano Amarilla Concejal H.C.D Alto Río Senguer, Chubut	<p>Los vehículos denominados "camión tanque" y "camión jaula" y aquellos utilizados de manera que sus secciones se complementen recíprocamente constituyendo una unidad de las denominadas "semi-remolques", se clasificarán como dos vehículos separados.</p>
 Nilda Garibay Concejal H.C.D Alto Río Senguer, Chubut	
Acta N° 938/25 Fecha 11/12/2025	Promulgada <input checked="" type="checkbox"/> Veto total Promulgación Automática <input type="checkbox"/> Veto Parcial Derogada <input type="checkbox"/>

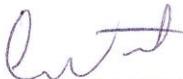


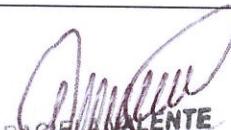
ORDENANZA N° 1.172/25	TITULO: Adhesión de la Municipalidad de Alto Río Senguer a los dispuesto en la Resolución N°74/25 del Concejo Provincial de Responsabilidad Fiscal.		
 RICARDO CONTRERAS PRESIDENTE H.C.D. MUNICIPALIDAD DE ALTO RIO SENGUER	<p>Hoja 6/7</p> <p>CONTRIBUYENTES Y RESPONSABLES</p> <p>ARTÍCULO 10º: Son contribuyentes los propietarios, titulares registrales, de vehículos sujetos al impuesto, como así también los denunciados en los términos de los apartados a y b siguientes.</p> <p>Son responsables solidarios del pago del impuesto:</p> <p>a) Los poseedores o tenedores de los vehículos sujetos al impuesto.</p> <p>b) Los vendedores o consignatarios de vehículos cero kilómetros o usados. Antes de la entrega de las unidades, los vendedores o consignatarios deberán entregar a los compradores el comprobante de pago del Impuesto establecido en este Título y el Certificado de Libre Deuda extendido por el Municipio. Dicha documentación no exime a los vendedores o consignatarios de responsabilidad, los mismos serán responsables hasta tanto se efectúe la transferencia o bien se presente la Denuncia de Venta en los términos del artículo 10. En ambos casos deberá efectuarse previamente dicho trámite ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios pertinente.</p>		
 GRACIELA VALENTE Concejal H.C.D. MUNICIPALIDAD DE ALTO RIO SENGUER	<p>ARTÍCULO 11º: Los titulares de dominio podrán limitar su responsabilidad tributaria mediante Denuncia Impositiva de Venta formulada ante el Departamento Ejecutivo Municipal, la que tendrá efectos a partir de la fecha de su presentación. Serán requisitos para efectuar dicha denuncia no registrar, a la fecha de la misma, deudas referidas al gravamen y sus accesorios, haber formulado Denuncia de Venta ante el Registro Nacional de Propiedad del Automotor y Créditos Prendarios, identificar fehacientemente -con carácter de declaración jurada al adquirente y acompañar la documentación que a estos efectos determine el Poder Ejecutivo Municipal.</p> <p>La falsedad de la declaración jurada a que se refiere el párrafo anterior y/o de los documentos que se acompañen, inhibirá la limitación de responsabilidad tributaria.</p> <p>En caso de error imputable al denunciante que imposibilite la notificación al nuevo responsable, la Denuncia Impositiva de Venta no tendrá efectos mientras que aquél no sea salvado.</p>		
 Mirta Elvira Devrier Concejal H.C.D. Alto Rio Senguer, Chubut			
 Fernando Becerra Concejal H.C.D. Alto Rio Senguer, Chubut			
 Enzo Justín Concejal H.C.D. Alto Rio Senguer, Chubut			
 Juan Síviro Almarilla Concejal H.C.D. Alto Rio Senguer, Chubut			
 Nilda Garibay Concejal H.C.D. Alto Rio Senguer, Chubut			
Acta N° 938/25 Fecha 11/12/2025	Promulgada Promulgación Automática Derogada	<input checked="" type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/> <input type="checkbox"/>
	Veto total Veto Parcial		



ORDENANZA N° 1.172/25

TITULO: Adhesión de la Municipalidad de Alto Río Senguer a los dispuesto en la Resolución N°74/25 del Concejo Provincial de Responsabilidad Fiscal.


RICARDO CONTRERAS
PRESIDENTE H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE ALTO
RIO SENGUER

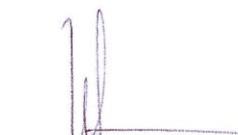

GRACIELA VALENTE
CONCEJAL H.C.D.
MUNICIPALIDAD DE ALTO
RIO SENGUER


Mirta Elvira Devier
Concejal H.C.D.
Alto Rio Senguer, Chubut


Fernando Becerra
Concejal H.C.D.
Alto Rio Senguer, Chubut


Enzo Alíxan Mesa
Concejal H.C.D.
Alto Rio Senguer, Chubut


Juan Sifre Amarilla
Concejal H.C.D.
Alto Rio Senguer, Chubut


Vilma Garibay
Concejal H.C.D.
Alto Rio Senguer, Chubut

Hoja 7/7

EXENCIOS

ARTÍCULO 12º: Están exentos del pago del Impuesto:

- a) Los vehículos propiedad de la Municipalidad y sus dependencias.
- b) Los vehículos automotores cuyo modelo, de acuerdo al título de propiedad, excede los 20 (veinte) años de antigüedad podrán, a juicio de cada municipio, estar exentos.
- c) Los vehículos históricos inscriptos en el padrón municipal.
- d) Los vehículos pertenecientes a las Iglesias y demás cultos oficialmente reconocidos.
- e) Los vehículos de propiedad de Asociaciones de Bomberos Voluntarios.
- f) Los vehículos de propiedad de los Estados extranjeros acreditados ante el gobierno de la Nación.
- g) Los vehículos de propiedad de personas con las discapacidades que determine la Municipalidad, o de sus familiares hasta el 1º grado de consanguinidad, siempre que la discapacidad se acredite con certificado y que sea aprobada a satisfacción de la Municipalidad. La exención alcanzará a un solo vehículo por beneficiario y se mantendrá mientras subsistan las condiciones precedentes.
- h) Podrán establecerse otras exenciones particulares por Ordenanza Municipal, siempre y cuando se respeten los principios de Armonización Tributaria.
- i) Podrán establecerse otras exenciones generales que se incluyen específicamente en la Ordenanza Tarifaria Municipal, siempre y cuando se respeten los principios de Armonización Tributaria.

PAGO

ARTÍCULO 13º: El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la forma y término de pago del presente impuesto.

ARTÍCULO 14º: Derógase toda norma precedente que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 15º: Regístrese, comuníquese, publicase, y cumplido archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ALTO RIO SENGUER, PROVINCIA DEL CHUBUT, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.



Promulgada
Promulgación Automática
Derogada

Veto total
Veto Parcial